



**Jesús López
Rodríguez**

Candidato Independiente Indígena

Diki Yuku Andivi, A.C.

**Representación ante el
Consejo Local del
INE en Oaxaca**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de mayo de 2022.

CI/JLR/REP/89/2022

Asunto: Solicitud de Asunción al INE

**Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Consejero Presidente
Del Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e**

El que suscribe **Lic. Juan Carlos Dorantes Garcés**, en mi calidad de representante propietario del Candidato Independiente Indígena C. Jesús López Rodríguez ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, identidad que tengo debidamente acreditada ante la autoridad electoral, me permito manifestar a usted lo siguiente:

Que las condiciones políticas imperantes en el Estado de Oaxaca, principalmente en el órgano electoral que debe proteger y hacer valer la normatividad electoral, no garantiza hasta el momento un proceso electoral limpio y transparente. Las constantes irregularidades, la notoria ineptitud y negligencia en las que ha incurrido el Organismo Público Local Electoral, vulneran una y otra vez los principios de la función electoral; así como actos de discriminación por razón de raza y violencia política hacia la mujer.

Los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que debería mostrar el Órgano Electoral se encuentran en duda generando incertidumbre al actuar del propio órgano con respecto al Proceso Electoral Local 2021-2022.

A 20 días de la Jornada Electoral para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, se han suscitado entre otros, los siguientes hechos:

1. El órgano electoral ha sido omiso o negligente en la aplicación de la normatividad electoral en materia de violencia en razón de género, en un primer momento por separar del cargo sin motivo ni razón aparente a funcionarios de los consejos distritales mediante facultades extraordinarias de la Presidencia de este órgano electoral, argumentando en sesión pública que fuera por motivos de conflicto de interés pero sin iniciar el procedimiento correspondiente ante la Comisión de Quejas y Denuncias; en donde la Sala Regional Xalapa del TEPJF modifica la sentencia restituyendo a la funcionaria, pero no estipulando una medida cautelar que la proteja de otra posible violación a sus derechos humanos; lo cual quedó evidenciado en sesión pública del propio órgano electoral.





**Jesús López
Rodríguez**

Candidato Independiente Indígena

Diki Yuku Andivi, A.C.

Representación ante el Consejo Local del INE en Oaxaca

2. El Órgano Electoral realizó la distribución de las prerrogativas correspondientes a gastos de campaña en un primer momento a los partidos políticos y tres días después a nosotros como Candidatos independientes en modalidad Candidato Indígena, generando así una inequidad en la contienda vulnerando así el principio de imparcialidad; sin embargo se solicitó por escrito la respuesta a la Presidencia del órgano electoral para justificar dicha actividad de la cual fue omisa y a la fecha no ha realizado lo correspondiente a dicho escrito; por lo cual genera incertidumbre a la legalidad y objetividad del cargo o actividades que realizan; que a su vez configuran una discriminación por razones de raza hacia los candidatos independientes en modalidad de candidatos indígenas.
3. Se han remitido por parte del Órgano Electoral constancias de cumplimiento de actividades correspondientes al calendario de colaboración INE – OPLE, sin embargo dichos documentos se encuentran incompletos, dañados o simplemente puestos a disposición para su análisis por un tiempo determinado, en el cual no se cumplían hasta el momento con las condiciones que marca la normatividad electoral (Reglamento de Elecciones) en cuanto a las bodegas electorales y la habilitación de espacios para el cómputo distrital; violentando claramente la máxima publicidad, transparencia, objetividad y legalidad de las actividades del Organismo Público Local Electoral inherentes y de gran relevancia para el proceso electoral ordinario 2021-2022.
4. Las áreas operativas desconocen las atribuciones, funciones y actividades propias de la materia que les competen, ya que en más de un momento la Presidencia del Consejo General, a solicitado, se pronuncien sobre actividades las cuales no les competen, aunado a esto no se llevó a cabo el cumplimiento de etapas para la designación de los Encargados de Despacho de los cuales se desprende que las áreas más sustanciales para el desarrollo de un proceso electoral se encuentran en manos de profesionistas que si bien es cierto tienen un Curriculum excepcional y una trayectoria académica muy importante, estos no cumplen con el perfil y desconocen las actividades del área adscrita, lo cual pone al Organismo Público Local Electoral en un estatus de riesgo por negligencia o desconocimiento que se ha vislumbrado en diversas actividades, como lo es la omisión de una convocatoria para actividades muy relevantes como el envío de las boletas de voto en el extranjero, el acompañamiento a actividades de capacitación, o el acompañamiento a los procesos de contratación de la empresa para la impresión de material y documentación electoral, hasta la contestación de escritos fuera de competencia en las cuales se extralimitan en sus atribuciones.
5. Nos encontramos en un momento crítico derivado a que en sesión pública la Presidencia del Organismo Público Local Electoral en Oaxaca menciona que dicho





**Jesús López
Rodríguez**

Candidato Independiente Indígena

Diki Yuku Andivi, A.C.

Representación ante el Consejo Local del INE en Oaxaca

órgano electoral cuenta con presupuesto para la realización de actividades tan importantes como lo es la organización de un tercer debate, pero no cuenta con liquidez para realizarlo, lo que pone en riesgo la participación de cada uno de los candidatos y candidatas a la Gubernatura, al no poder difundir sus propuestas y que en voz de la Presidencia a la espera de recurso liquido por parte de Gobierno del Estado, se observa una clara violación a la objetividad y certeza, aunado que se demuestra la injerencia u intromisión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca que por cuestiones económicas pondría en riesgo realizar el resto de las etapas del Proceso Electoral Local 2021-2022 por no tener liquidez.

6. Quien encabeza en este caso el Organismo Público Local Electoral, en uso de facultades en casos extraordinarios y excepcionales ha violentado el debido proceso y protocolos contemplados en la normatividad electoral federal, local e interna mediante la imposición y manejo de temas directamente de la oficina de presidencia, sin importar el desarrollo de las actividades en las comisiones permanentes, temporales o especiales, omitiendo información y ocultando peticiones o contestaciones a escritos así como invisibilizando el trabajo y opiniones por parte de las consejeras, los consejeros y obstruyendo el ejercicio del cargo de la encargada de despacho de la secretaria ejecutiva, a quien en sesiones públicas le ha coactado el derecho a voz dentro de las sesiones; lo que violenta la legalidad, la certeza, la máxima publicidad y la objetividad; aunado a la obstrucción del ejercicio del cargo y violencia en razón de género.
7. En sesiones públicas el órgano electoral ha violentado la normatividad federal, local e interna al limitar el uso de la voz en el desarrollo de puntos a discusión por parte de esta representación, de manera discriminatoria se coactó dicho derecho; lo que configura parcialidad hacia los representantes de partidos políticos y discriminación por motivos de raza, preferencias y color de piel; violentando así los principios de imparcialidad y no discriminación.

Derivado a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120, 121, 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que la facultad de asunción parcial es una facultad del Instituto Nacional Electoral de asumir directamente la realización de actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales. Ello cuando existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo, afectando los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impidan por lo tanto que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por parte del Organismo Público Local Electoral; o bien no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de





**Jesús López
Rodríguez**

Candidato Independiente Indígena

Diki Yuku Andivi, A.C.

Representación ante el Consejo Local del INE en Oaxaca

algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el Organismo Público Local Electoral, al no poderse realizar las etapas del proceso electoral con imparcialidad.

Asimismo, se tiene que el Instituto puede atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación.

Ahora bien, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, los organismos públicos locales ejercerán funciones en las siguientes materias y de los cuales se teme el riesgo son:

1. Preparación de la jornada electoral;
2. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
3. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias;
4. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
5. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.

De lo anterior, se advierte que dichas funciones, cabe destacar de relevancia, propias de los OPLES se ejerce respecto a todos los actores involucrados en el proceso electoral que la relevancia e importancia radica en el sentido de que dichos procedimientos son compuestos de reglas específicas,

Y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo estipulado por el artículo 123, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 42, párrafo 1, inciso a) y 55 del reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral solicitaría a su noble instancia analizando los argumentos anteriores y realizar las gestiones que haya lugar para que solicite en acompañamiento de sus compañeras consejeras y consejeros integrantes del Consejo General para tener por cumplido el requerimiento y presentar un proyecto de acuerdo fundado y motivado con la finalidad de ejecutar la facultad de asunción parcial por el bien del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y de la consolidación de la Democracia en el Estado de Oaxaca en cuanto hace a:

1. Preparación de la jornada electoral;
2. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
3. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias;
4. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
5. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.





**Jesús López
Rodríguez**

Candidato Independiente Indígena

Diki Yuku Andivi, A.C.

**Representación ante el
Consejo Local del
INE en Oaxaca**

Toda vez que se advierte que el resto de las etapas del Proceso Electoral Local 2021-2022 se encuentra en riesgo por la vulneración de los principios de la función electoral; y en caso de ser omisa u omiso; sería parte de la violación a estos; no omito exhortarle para solicitar las constancias al OPLE o visualizar las sesiones de Consejo General transmitidas vía Facebook en donde se vislumbra lo anteriormente argumentado, así como la postura de las consejeras y los Consejeros electorales locales entorno a la violación de principios por omisión, negligencia o desconocimiento.

Sin más por el momento en espera de una respuesta favorable quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto, solicitando tenga a bien dar a conocer estos documentos al resto de las y los integrantes del Consejo General.

Atentamente

"Un indígena, auténtico Gobernador"

Lic. Juan Carlos Dorantes Garcés
Representante Propietario



LO TESTADO CONSTITUYE INFORMACIÓN PROTEGIDA. Fecha de clasificación: 16 de mayo 2022. **Área responsable:** Dirección Jurídica, en específico Dirección de Normatividad y Consulta. **Periodo de reserva:** Permanente, por tratarse de información confidencial. **Fundamento legal:** Artículos 6, inciso A, fracción II; y 16, segundo párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 116, primer párrafo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 3, fracciones IX y X de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*; 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 15, numeral 1 y 2, fracción I del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y el Trigésimo octavo, fracción I de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*; criterio INE-CI005/2015 aprobado por el otrora *Comité de Información del Instituto Nacional Electoral*, bajo el rubro: *Datos Personales que son considerados confidenciales. Ante una nueva solicitud de acceso, se entiende por confirmada la clasificación de los órganos responsables o partidos políticos, por lo que no será necesario someterla a consideración del Comité de Información.* **Motivación:** El correo electrónico es información que haría identificable a la persona titular de la cuenta y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas. Aunado a lo anterior, dicha información podría ser utilizada por terceros para fines diversos a aquellos para los que fue otorgada, ya que si bien el Instituto Nacional Electoral cuenta con la información, la misma la recibió para una finalidad diversa a su divulgación, por lo que no debe ser considerados como dato público, toda vez que compete a la vida privada de quien es titular de dicha información. **Fecha de desclasificación:** Por tratarse de información confidencial, la misma se protege de forma permanente.